



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 065-2018-GRA/CR.

Huaraz, 19 de Febrero del 2018.

### **VISTO:**

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz los días 08, 15 y 16 de Febrero del 2018, instadas en mérito a las Convocatorias N° 006 y 007-2018-SE-GRA/CD, a los Acuerdos de Consejo Regional N° 017, 038 y 41-2018-GRA/CR, el Escrito s/n de fecha 05 de Febrero del 2018, presentado por el Ciudadano **Amador Garay Campos**, el Escrito s/n ingresado el 29 de Enero del 2018, presentado por el Ciudadano **Agustín Simeón Zavaleta Alejos**, en los que solicitan la **VACANCIA** del Sr. **Enrique Máximo Vargas Barrenechea** en el cargo de Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, el Auto N° 01 con fecha de ingreso al Consejo Regional de Ancash el 29 de Enero del 2018, proveniente del Jurado Nacional de Elecciones, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con **AUTONOMÍA POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y sus modificaciones, los Artículos 8° y 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y con el Artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, preceptúa: “**El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas**”, el Inciso b) del Artículo 14° prescribe: **El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento**; y el Inciso a) del Artículo 37° del citado Ley señala que es atribución del Consejo Regional dictar Acuerdos de Consejo Regional; dispositivo legal concordante, con el Numeral 2 del Artículo 5°, el Artículo 9°, el Artículo 10° y el Inciso a) del Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, mediante la Resolución Número Ocho de fecha 10 de Abril del 2017 el Juzgado Unipersonal Transitorio (Hz) Sede Central, con Expediente N° 01019-2015-74-0201-JR-PE-03, **FALLA:** Condenando al acusado **Enrique Máximo Vargas Barrenechea**, como autor de la comisión de los delitos contra la Administración Pública – Contra la Función Jurisdiccional (Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo) y contra la Fe Pública – Falsificación de Documentos en General (Falsedad Genérica) en agravio del Estado representado por el Procurador Público del Jurado Nacional de Elecciones **A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CINCO AÑOS, CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA (...)** asimismo se le **INHABILITA** por el periodo de tres años, con la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;

Que, mediante el **Recurso de Casación N° 795-2017/ANCASH** de fecha 19 de Diciembre del 2017, emitida por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, mediante el cual: **I. DECLARARON por mayoría INFUNDADO el Recurso de Casación interpuesto por la Defensa Técnica de Enrique Máximo Vargas Barrenechea. En consecuencia NO CASARON la Sentencia de Vista de fojas ciento cincuenta y seis, del treinta y uno de Mayo del dos mil diecisiete, que confirmó la Sentencia de Primera Instancia de fojas ciento veintitrés del diez de Abril de dos mil diecisiete, que lo condeno como autor de los delitos Contra la Administración Pública – Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo y contra la Fe Pública – Falsedad Genérica, en agravio del Estado, a cinco años de pena privativa de libertad y fijo en cinco mil soles el monto por concepto de Reparación Civil, la revocaron en el extremo que lo inhabilita por el periodo de tres años, reformándola la**





“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

fijaron en un año solo referido a la incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo o comisión de carácter público, previsto en el Artículo 36° Numeral 2 del Código Penal, con los demás que contiene. (...) III. **DISPUSIERON** que la presente Sentencia Casatoria se lea en Audiencia Pública por la Secretaria de esta Suprema Sala Penal y acto seguido se notifique a todas las partes apersonadas a la instancia. IV. **MANDARON** que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema”;

Que, en mérito al Pedido de la Consejera Regional **Carmen Luz Berrios Vega** el Pleno de Consejo Regional emite el **Acuerdo de Consejo Regional N° 017-2018-GRA/CR**, de fecha 05 de Enero del 2018, donde **ACUERDAN** por Mayoría: **TRATAR**, en una Próxima Sesión Extraordinaria de Consejo Regional la vacancia del suspendido Vicegobernador, **Sr. Enrique Vargas Barrenechea**, toda vez que es de conocimiento público que la Corte Suprema de Justicia de la República confirma su Sentencia en su Pedido de Casación N° 795 – 2017; asimismo, en mérito a la Dispensa de Agenda a la Convocatoria N° 003-2018-SE-GRA/CR, solicitada por la Consejera Regional **Carmen Luz Berrios Vega**, el Pleno de Consejo Regional emite el **Acuerdo de Consejo Regional N° 038-2018-GRA/CR**, de fecha 19 de Enero del 2018 donde acuerdan por Mayoría **TRATAR**, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional del día 24 de Enero del 2018 la admisibilidad de las solicitudes de vacancia peticionados por los **ciudadanos Agustín Simeón Zavaleta Alejos y Amador Garay Campos**, contra el **Sr. Enrique Máximo Vargas Barrenechea** en el cargo de Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash; la citada Norma Regional es notificada al Ciudadano **Agustín Simeón Zavaleta Alejos** con el Oficio N° 079-2018-GRA/CD, con fecha 24 de Enero del 2018 Via Notarial, y con el Oficio N° 78-2018-GRA/CD, de fecha de notificación 01 de Febrero del 2018, al Ciudadano **Amador Garay Campos** asimismo se notificó la citada Norma Regional vía su Correo Electrónico Personal: garay210@hotmail.com con fecha 23 de Enero del 2018 y llamada telefónica a su Celular N° 950098060. Por otro lado, con el **Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2018-GRA/CR**, de fecha 25 de Enero del 2018, los Miembros del Consejo Regional por Mayoría acuerdan: **NO ADMITIR a TRÁMITE** por no estar con arreglo al Artículo 47° Inciso 47.1 Numeral 47.1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y otorgar el Plazo de Ley para subsanar las omisiones (Declaración Jurada acerca de la autenticidad de las Copias de las Resoluciones Jurisdiccionales de los Anexos) presentados por los ciudadanos **Agustín Simeón Zavaleta Alejos y Amador Garay Campos**; la referida Norma Regional es notificada al Ciudadano **Agustín Simeón Zavaleta Alejos** con el Oficio N° 096-2018-GRA/CD de fecha de notificación 25 de Enero del 2018 vía Notarial y con el Oficio N° 097-2018-GRA/CD, de fecha 01 de Febrero del 2018 al Ciudadano **Amador Garay Campos** vía su Correo Electrónico Personal: garay210@hotmail.com con fecha 25 de Enero del 2018 y llamada telefónica a su Celular N° 950098060;

Que, cualquier ciudadano puede solicitar la vacancia del cargo de Gobernador Regional, Vicegobernador Regional o Consejeros Regionales por constituir un derecho fundamental amparado por el Artículo 2° Numeral 20) de la Constitución Política del Estado, en cuanto reseña que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente; en ese contexto, el Ciudadano **Agustín Simeón Zavaleta Alejos**, con fecha 05 de Enero de 2018 con Domicilio Real en el Barrio de Ragash del Distrito de Ragash de la Provincia de Sihuas, Departamento de Ancash y Domicilio Legal en Jr. Candelaria Villar N° 320 – Independencia – Huaraz, presentó por Trámite Documentario del Consejo Regional de Ancash, la solicitud para declarar la vacancia del cargo de Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, que ostenta el **Sr. Enrique Máximo Vargas Barrenechea**, por incurrir en la causal de vacancia prevista en el Artículo 30° Inciso 3) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por contar con sentencia condenatoria ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad y en mérito al **Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2018-GRA/CR**, el citado ciudadano con el Escrito s/n de fecha 29 de Enero del 2018, subsana omisión, el mismo que es presente al Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, pero solo en un folio y no adjunta otros documentos, donde textualmente señala: “(...) con el carácter de Declaración Jurada señalo que los anexos presentados en mi solicitud de vacancia son copias auténticas de mi DNI, de mi Carne de Colegiatura de Abogados, de mi habitación para el ejercicio de la abogacía y que la Sentencia Casatoria es de público conocimiento las mismas que han sido difundidos por los medios de comunicación local y nacional además dicho requisito (presentación de Declaración Jurada) no está establecido en su TUPA para casos de vacancia”;

Que, con Escrito s/n de fecha 16 de Enero de 2018 el Ciudadano **Amador Garay Campos**, con Domicilio en Jr. Ayacucho N° 731 – Chiquian, Provincia de Bolognesi, Región Ancash, con Correo Electrónico: garay210@hotmail.com, y Número de Celular: 950098060, presenta por Trámite Documentario del Consejo Regional de Ancash, la solicitud la vacancia del **Sr. Enrique Máximo Vargas Barrenechea** del cargo de Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash; pero con el Escrito s/n, de fecha 01 de Febrero del 2018 el **Sr. Amador Garay Campos** solicita al Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash la devolución de su Expediente con el que solicito la vacancia del Vice Gobernador Regional de Ancash, dicha pretensión es atendida con el Oficio N° 103-2018-GRA/CD, de fecha de notificación y recepción el 05 de Febrero del 2018. Por otra parte, el mismo ciudadano con el Escrito s/n de fecha de ingreso al Consejo Regional de Ancash el 05 de Febrero del 2018, **REITERA** la solicitud la vacancia del **Sr. Enrique Máximo Vargas Barrenechea** del cargo de Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash por incurrir en la causal de vacancia prevista en el Artículo 30° Inciso 3 de la Ley N° 27867 Ley





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

Orgánica de Gobiernos Regionales, por contar con sentencia condenatoria ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad;

Que, por otra parte la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, remite el AUTO N° 01 con fecha de recepción por Tramite Documentario del Consejo Regional de fecha 29 de Enero del 2018- Expediente N° J-2018-00017-T01, que **Resuelve: Artículo Primero.- TRASLADAR al Consejo Regional de Ancash la solicitud de Vacancia presentada por Agustín Simeón Zavaleta Alejos contra el Vice Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, Enrique Máximo Vargas Barrenechea, por la causal prevista en el Artículo 30°, Numeral 3 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...); dicha documentación (Cédulas) se notificó a todos los Consejeros Regionales como obra en las respectivas CARGOS de las Cédulas de Notificación, las mismas que fue remitidas al Jurado Nacional de Elecciones con el Oficio N° 105-2018-GRA/CR de fecha 07 de Febrero del 2018;**

Que, el Literal g) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales instituye que son atribuciones del Consejo Regional **"Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros"**; asimismo, el Artículo 30°, de la Norma en Comento respecto a la **vacancia**, preceptúa: **"El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: (...) 3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al DEBIDO PROCESO y el RESPETO AL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable. De producirse la vacancia simultánea del Presidente y Vicepresidente, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los consejeros accesorios; concordante con los Artículos 36° y 37° del Reglamento Interno de Consejo Regional de Ancash aprobada con Ordenanza Regional N° 002-2015-GAR/CR;**

Que, el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar y el Numeral 2 del Artículo 230° del Decreto Legislativo N° 1272 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en esa línea el debido procedimiento administrativo constituye un principio - derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo;

Que, el Artículo 125° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de la Acumulación de Solicitudes prescribe: 125.1. **En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente.** 125.2. **pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos salvo lo establecido en el numeral 215.4 del Artículo 215 de la presente Ley (...);** en ese contexto, las peticiones de los Ciudadanos Agustín Simeón Zavaleta Alejos y Amador Garay Campos, tratan de asuntos conexos que permiten tramitarse y resolverse conjuntamente, es decir obtener el mismo acto administrativo; asimismo, el Artículo 158° del Decreto Supremo en comento de la Acumulación de Procedimientos señala: **La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;**

Que, mediante la Convocatoria N° 006-2018-SE-GRA/CD, de fecha 05 de Febrero del 2018, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, **convoca** a Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, para el día Jueves 08 de Febrero del 2018, en la ciudad de Huaraz; con Agenda siguiente: 1.- **Lectura y Aprobación de la III y IV Acta de la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional.** 2.- **Solicitud de fecha 05 de Febrero del 2018, presentada por el Ciudadano AMADOR GARAY CAMPOS, Reitera Pedido de Vacancia del SR. ENRIQUE MÁXIMO VARGAS BARRENECHEA, del Cargo de Vice-Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash.** 3.- **Solicitud de fecha 29 de Enero del 2018, presentado por el Ciudadano AGUSTÍN SIMEÓN ZAVALA ALEJOS, mediante el cual SUBSANA OMISIÓN, en atención al Acuerdo de Consejo Regional N° 41-2018-GRA/CR.** 4.- **AUTO N° 1 del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 29 de Enero del 2018, sobre Solicitud de Vacancia presentado por el SR. AGUSTÍN SIMEÓN ZAVALA ALEJOS, contra el Vicegobernador Regional de Ancash SR. ENRIQUE MÁXIMO VARGAS BARRENECHEA, por la causal prevista en el Artículo 30°, Numeral 3) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, en mérito a los Acuerdos de Consejo Regional N°s 017 y 38-2018-GRA/CR., la misma que fue notificada a cada uno de los Miembros del Consejo Regional de Ancash como obra en autos y con la Convocatoria N° 007-2018-SE-GRA/CD, de fecha 12 de Febrero del 2018, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, **convoca** a Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, para el día Jueves 15 de Febrero del 2018, en la ciudad de Huaraz; con Agenda siguiente: 1.- **Lectura y Aprobación de la III y IV****





“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

Acta de la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional. 2.- Solicitud de fecha 05 de Febrero del 2018, presentada por el Ciudadano **AMADOR GARAY CAMPOS**, Reitera Pedido de Vacancia del **SR. ENRIQUE MÁXIMO VARGAS BARRENECHEA**, del Cargo de Vice-Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash. 3.- Solicitud de fecha 29 de Enero del 2018, presentado por el Ciudadano **AGUSTÍN SIMEÓN ZAVALETA ALEJOS**, mediante el cual **SUBSANA OMISIÓN**, en atención al Acuerdo de Consejo Regional N° 41-2018-GRA/CR. 4.- **AUTO N° 1 del Jurado Nacional de Elecciones**, de fecha 29 de Enero del 2018, sobre Solicitud de Vacancia presentado por el **SR. AGUSTÍN SIMEÓN ZAVALETA ALEJOS**, contra el Vicegobernador Regional de Ancash **SR. ENRIQUE MÁXIMO VARGAS BARRENECHEA**, por la causal prevista en el Artículo 30°, Numeral 3) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, en mérito a los **Acuerdos de Consejo Regional N°s 017 y 38-2018-GRA/CR**. la misma que fue notificada a cada uno de los Miembros del Consejo Regional de Ancash como obra en autos;

Que, es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL DE ANCASH**, emitir **ACUERDOS REGIONALES** como prescribe el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, precepto normativo que señala: *Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;* concordante con los Artículos 125° y 126 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, en merito a la Convocatoria N° 006-2018-SE-GRA/CD de fecha 05 de Febrero del 2018 los Miembros del Consejo Regional de Ancash se reunieron en Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash el 08 de Febrero del 2018 para tratar las agendas establecidas; la citada Sesión Extraordinaria de Consejo Regional se suspendió por acuerdo mayoritario de sus miembros señalando nueva fecha para el día 15 de Febrero del 2018. Al respecto el Consejero Delegado en merito al Inc. 108.3 del Artículo 108° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS respecto a las Sesiones prescribe: *Instalada una sesión, puede ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla. De no ser posible indicarlo en la misma sesión, la Presidencia convoca la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con antelación prudencial*, en ese contexto el Consejero Delegado en merito a sus atribuciones legales y la norma antes prescrita emite la Convocatoria N° 007-2018-SE-GRA/CD, de fecha 12 de Febrero del 2018, en atención a la citada Convocatoria se realiza la Sesión Extraordinaria el día 15 de Febrero del 2018 se reanuda la Sesión Extraordinaria con la apertura del quorum reglamentario pero dicha reunión se suspende para el día 16 de Febrero del presente año;

Que, en la continuación de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional el día 16 de Febrero del 2018, el Consejero Delegado da cuenta al Pleno de Consejo Regional el Memorandum N° 087-2018-GRA-GRAD/SGRH de fecha 16 de Febrero del 2018, proveniente de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta Entidad, donde señala que por disposición superior del Gobierno Regional de Ancash y estricta necesidad de servicio el Abog Luis Alberto Bañez Ramirez prestara su apoyo en Secretaria del Consejo Regional de Ancash para el día 16 de Febrero del 2018, debiendo ponerse a disposición del Consejero Delegado, al respecto después de un largo debate los Miembros del Consejo Regional de Ancash, acuerdan: Autorizar al Abog Luis Alberto Bañez Ramirez cumplir las funciones del Secretario Técnico del Consejo Regional de Ancash solo para el día 16 de Febrero del 2018 en merito al Memorandum N° 087-2018-GRA-GRAD/SGRH la misma que se deja constancia en Acta;

Que, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash ordena al Abog Luis Alberto Bañez Ramirez dar la lectura de la Agenda establecida en la Convocatoria N° 007-2018-SE-GRA/CD, Escrito s/n de devolución de documentos del el Ciudadano Amador Garay Campos de fecha 01 de Febrero de 2018, Oficio N° 103-2018-GRA/CD de fecha de notificación y recepción 05 de Febrero del 2018, Escrito s/n de reitera pedido de vacancia del cargo de Vice Gobernador Regional de del Ciudadano Amador Garay Campos de fecha 05 de Febrero del 2018, Escrito s/n de subsana de omisión en atención al Acuerdo de Consejo Regional N° 41-2018-GRA/CR presentada por el Ciudadano Agustín Simeón Zavaleta Alejos de fecha 29 de Enero del 2018, solicitud de vacancia del cargo de Vicegobernador Regional de Ancash del Ciudadano Agustín Simeón Zavaleta Alejos de fecha 05 de Enero del 2018, Auto N° 01 de fecha 16 de Enero del 2018 – Expediente N° J-2018-00017-T01 proveniente del Jurado Nacional de Elecciones, la parte Decisoria del Recurso Casación N° 797-2017/ANCASH de fecha 19 de Diciembre del 2017, Oficio N° 107-2018-GRA/CR/CD de fecha de 05 de Febrero del 2018. Asimismo, el Consejero Delegado da cuenta a los Miembros del Consejo Regional el Escrito s/n de fecha 08 de Febrero del 2018 incoado por el Ciudadano Alfredo Zelamir Pinedo Castromonte, el mismo que con Dispensa de la Agenda de la Convocatoria N° 007-2018-SE-GRA/CD solicitada por el Consejero Pedro Máximo Izquierdo Huerta y aprobada por Mayoría por el Pleno del Consejo Regional, es incluido como parte de la agenda de la Convocatoria en comento, después de un arduo debate por los Miembros del Consejo Regional emerge la Primera Propuesta: *Primero: Acumular y Admitir a Trámite, las solicitudes de vacancia presentadas por los ciudadanos Agustín Simeón Zavaleta Alejos, Amador Garay Campos y Alfredo Zelamir Pinedo Castromonte, seguidos contra el Señor Enrique Máximo Vargas Barrenechea, en el cargo de Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash y, Correr traslado a las partes de acuerdo a Ley. La Segunda Propuesta: Acumular y Correr Traslado a las partes de acuerdo a ley, las solicitudes de vacancia presentadas por, Agustín Simeón Zavaleta Alejos, Amador Garay Campos y Alfredo Zelamir Pinedo Castromonte, seguidos contra el señor Enrique Máximo Vargas*





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



Barrenechea, en el cargo de Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash; consecuentemente el Consejero Delegado somete a votación la dos propuestas, la misma que es **APROBADO** por **Mayoría** la Primera Propuesta, asimismo el Consejo Delegado, referente al Auto N° 01 de fecha 16 de Enero del 2018 – Expediente N° J-2018-00017-T01, proveniente del Jurado Nacional de Elecciones después de una serie de deliberaciones emergen la propuesta: *Correr traslado a las partes el Auto N° 01 de fecha 16 de Enero del 2018 notificado al Consejo Regional de Ancash con fecha 29 de Enero del 2018 proveniente de la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones conforme a ley y a los considerandos expuestos*, al respecto el Consejero Delegado somete a Votación siendo **APROBADA** por **Unanimidad**; ambos artículos cuentan con dispensa de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, a la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACUMULAR y ADMITIR a TRÁMITE, las solicitudes de vacancia presentadas por los ciudadanos **Agustín Simeón Zavaleta Alejos, Amador Garay Campos y Alfredo Zelamir Pinedo Castromonte**, seguidos contra el **SEÑOR ENRIQUE MÁXIMO VARGAS BARRENECHEA**, en el cargo de Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash y, **CORRER** traslado a las partes de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes el **AUTO N° 01** de fecha 16 de Enero del 2018 notificado al Consejo Regional de Ancash con fecha 29 de Enero del 2018 proveniente de la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones - Notificaciones de acuerdo a Ley y a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPENSAR, el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, acorde al Artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
-----  
Lic. Félix G. Córdova Aranda  
CONSEJERO DELEGADO